



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EN CASTILLA LA NUEVA (META)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados: VICTOR RAMIRO ROMERO TEJEIRO
LUZ DARY ROZO CASTAÑEDA
Radicado: 50150-4089-001-2023-00023-00
Auto 161 23

Castilla La Nueva (Meta), dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO

Revisada la demanda, se ocupa el despacho en decidir lo que en derecho corresponde frente al acto introductorio del proceso.

II. CONSIDERACIONES

Analizada la demanda, se tiene que reúne los requisitos formales, y que prima facie, de los documentos base de la acción –PAGARÉ-, resultan unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, a favor del demandante, y en contra del demandado.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva, Meta;

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, identificado con el NIT 800.037.800-8, en contra de los señores **VÍCTOR RAMIRO ROMERO TEJEIRO**, identificado con la cédula de ciudadanía 17.416.811 y **LUZ DARY ROZO CASTAÑEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía 40.432.274, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, pague al ejecutante, las siguientes sumas de dinero, derivadas del pagaré **045096100004266**, discriminadas así:

1. Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS DE PESOS M/CTE** (2.732.568) por concepto de capital

1.1. Por el valor de los intereses remuneratorios pactados en el pagare No 045096100004266 en la suma de ciento cincuenta y cuatro mil seiscientos treinta y un pesos pesos m/cte. (\$154.631) desde el 29 de septiembre de 2020 hasta el 2 de febrero de 2023 calculados a una tasa de interés efectivo anual IBRSV+ 6.7%.

1.2. Por los intereses moratorios, sobre el capital indicado en el numeral primero, contados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (3 de febrero de 2023) y hasta cuando se efectúe el pago total.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de este auto a la demandada conforme lo establece el artículo 290 en concordancia con los artículos 431 y 432 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para pagar la suma de dinero cobrada o diez (10) días para interponer excepciones, términos que corren de manera simultánea. En el acto de notificación personal, entréguese a la demandada copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la profesional del derecho **DORA LUCIA RIVEROS RIEVEROS**, como apoderada de la parte actora, en los términos del poder a ella otorgado.

Notifíquese,

LIBARDO HERRERA PARRADO
J u e z

Firmado Por:
Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae86891f29a0d36855ccc655f8970cac2a87132838309093420383592f3d28d2**

Documento generado en 02/03/2023 02:21:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>